



Ayuntamiento de Jérica

N.º Expediente 732/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRA “Excavación arqueológica y consolidación en el recinto superior del castillo de Jérica”

1.- OBJETO

El objeto del contrato queda definido en el Proyecto aprobado en fecha de 26 de agosto de 2024 a saber:

Con la obra se pretenden satisfacer la siguientes necesidades:

Excavación arqueológica y consolidación en el recinto superior del castillo de Jérica, de forma que se contribuya a la puesta en valor del bien histórico, según se describe en la memoria descriptiva y constructiva del proyecto.

La intervención no solo salvaguardará el alto valor patrimonial que tiene como inmueble, sino que permitirá profundizar en el conocimiento sobre el bien, permitiendo avanzar en su puesta en valor y su empleo como recurso cultural y turístico de primer orden. Contribuirá a una mejor lectura del inmueble y será un espacio ampliamente visitado.

Todo ello, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 1 y 28 de LCSP

2.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y CÓDIGO CPV

Dadas las características de la actuación, estamos en presencia de un contrato de obras. El código CPV del contrato es el siguiente:

45112450-4 - Obras de excavación en yacimientos arqueológicos

45262360-2 - Trabajos de consolidación

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	336.61900	136.363,64 euros (IVA incluido)

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

El Presupuesto de Ejecución material de las obras asciende a la cantidad de 94.703,55 €.

El Presupuesto de Ejecución por contrata, sumando al anterior presupuesto el 13% de Gastos generales y el 6% de beneficio industrial, asciende a la cantidad de 112.697,22 €.





Ayuntamiento de Jérica

El importe del IVA asciende a 23.666,42 €.

El Presupuesto Total (21 % de I.V.A) asciende a la cantidad de **136.363,64 €**

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 112.697,22 €.

El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden el IVA.

El presupuesto máximo de adjudicación constituye la cifra máxima a la cual habrán de ajustarse o podrán mejorar los candidatos en sus proposiciones económicas, debiendo diferenciar como partida independiente el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.

El precio del contrato no está sujeto a revisión de precios.

Tanto en el presupuesto de gasto estipulado en esta cláusula como en las ofertas que formulen los licitadores, han de entenderse incluidos todos los factores de valoración, gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de la prestación contratada, así como los tributos, de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. Igualmente, dentro del precio total de contrata se incluyen los tributos, tasas y cánones de cualquier índole. Asimismo, todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos.

La cifra reseñada como presupuesto de gasto máximo es estimativa, sin que suponga un compromiso de gasto por parte del Ayuntamiento de Jérica, de manera que, únicamente generarán obligación de pago los trabajos efectivamente realizados por el adjudicatario.

4.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponde con carácter general al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

5.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de





Ayuntamiento de Jérica

adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula séptima.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es>

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de las obras es de dos meses contadas a partir del acta de comprobación del replanteo, sin perjuicio de la posibilidad de que el licitador se haya comprometido a reducir el plazo de ejecución.

7.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Sólo podrán concurrir a la contratación que regula el presente pliego las personas naturales y jurídicas, que tengan plena capacidad jurídica (no las Comunidades de Bienes) y de obrar, cuyo objeto social, estatutos o reglas fundacionales incluya entre su objeto, fines o ámbito de actividad, las prestaciones que se pretenden contratar. Deberán además disponer de la solvencia y habilitación profesional o empresarial exigida en esta cláusula:

1. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica del contratista y medios de justificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP y dado que se trata de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, no se exige clasificación del contratista. No obstante, la clasificación del empresario que a continuación se indica, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En consecuencia, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación que a continuación se indica o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el presente pliego.

Grupo K, Subgrupo 7, CAT- C

1.1 Solvencia técnica, por el siguiente medio:

Una relación de las obras ejecutadas, en el curso de los cinco últimos años, relacionadas con el grupo o subgrupo al que corresponde el contrato, tanto cuando el destinatario sea público o privado. Dichas obras ejecutadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. Los certificados o visados deberán especificar en todo caso, el nombre de la obra y la cuantía total de la misma.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado, en el año





Ayuntamiento de Jérica

de mayor ejecución durante los últimos cinco años, la realización de un importe igual o superior al 75 por 100 del valor estimado del contrato en trabajos del mismo grupo y subgrupos al que corresponde el contrato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

1.2 Solvencia económica, por el siguiente medio:

a) Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato y referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos o disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho registro, o en caso contrario en el registro oficial en el que haya de estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil o el registro oficial que corresponda.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan el carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP a efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo





Ayuntamiento de Jérica

requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirá responsabilidad solidaria entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tener de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de unas y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

1. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A) Oferta económica: se puntuará con un máximo de 50 puntos.





Ayuntamiento de Jérica

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, valorando las restantes de forma proporcional, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pe = 50 \times (B/B_{max})$$

En la que:

Pe= Puntuación económica

B= Baja a puntuar (diferencia entre el presupuesto de licitación (L) y el importe ofertado)

Bmax= Baja Máxima (Diferencia entre el presupuesto de licitación (L) y la oferta de mayor baja)

L= Presupuesto de licitación.

Cuando alguna de las ofertas económicas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará aplicando los criterios del art. 85 del RGLCAP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico al Redactor del Proyecto Técnico, D^a María Cueva Santa Morro Rueda, para que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Especialmente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado sin tener en cuenta el convenio colectivo correspondiente de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en este contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado. No obstante, se rechazarán las ofertas en caso de apreciarse una vulneración de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, especialmente de incurrir la oferta en alguna de los supuestos que recoge el art. 17.2 de la dicha ley.

En todo caso, la inadmisión de las justificaciones de la oferta por parte de algún licitador, requiere una motivación precisa en el informe técnico que rebata las dichas justificaciones, y que evidencie que la proposición no puede ser cumplida en los términos exigidos en los pliegos a satisfacción del Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Jérica

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico redactor del proyecto que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

B) Menor Plazo para la ejecución de las obras: se puntuará con un máximo de 20 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con un plazo de ejecución más reducido (teniendo en cuenta que el plazo de ejecución previsto en el proyecto es de 2 meses) valorándose las ofertas con las siguientes puntuaciones:

- Reducción plazo de ejecución de las obras propuesto: 1 semana5 puntos
- Reducción plazo de ejecución de las obras propuesto: 2 semanas10 puntos
- Reducción plazo de ejecución de las obras propuesto: 3 semanas.....20 puntos

C) Ampliación plazo de garantía: se puntuará con un máximo de 10 puntos.

Se valorará la ampliación del plazo de garantía de forma que sea superior al mínimo de un año señalado en el Pliego. La oferta deberá contener exclusivamente los siguientes meses de ampliación: 12, 18 meses.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Esta ampliación solo se considerará si se acompaña compromiso expreso firmado por el licitador.

Se asignará la siguiente puntuación

- Plazo de garantía ofertado 24 meses (12 meses de ampliación) 5 puntos
- Plazo de garantía ofertado 30 meses (18 meses de ampliación) 10 puntos

D) Titulación del jefe de obra. Se puntuará con un máximo de 10 puntos

Es obligación del constructor "Designar al jefe de obra que asumirá la representación técnica del constructor en la obra y que por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y la complejidad de la obra".

Si esta figura u otra designada por la empresa contratista como representante técnico del constructor e interlocutor con el ente promotor es un técnico competente según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación en la edificación:

Jefe de obras es técnico competente:

- Si: 10 PUNTOS
- No: 0 PUNTOS

E) Tiempo de respuesta. Se puntuará con un máximo de 10 puntos

Valorar el tiempo de respuesta o de reacción de las empresas ante incidencias o situaciones que necesiten una atención inmediata, en donde el representante legal de la empresa, encargado de la misma, o para los servicios de mantenimiento y otros similares, se puedan





Ayuntamiento de Jérica

presentarse en el municipio de Jérica en el tiempo indicado de:

Menos de 1 hora: 10 PUNTOS
Menos de 3 horas: 5 PUNTOS
Menos de 6 horas: 1 PUNTO

2. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP, de acuerdo con el cual, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Para acreditar este requisito será exigible certificado del organismo competente que acredite tal condición.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

9.- PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO

El plazo de garantía será de un año (más el que en su caso se haya comprometido a cumplir el adjudicatario) y comenzará a partir de la fecha de la recepción de las obras, ya sea total o parcial. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

